

Cámara Nacional de Casación Penal

Causa n° 14.370
"Ferreyra Martínez, Berta
s/ recurso de casación"
Sala III C.N.C.P.


WALTER DANIEL MAGNONE
PROSECRETARIO DE CÁMARA

REGISTRO n° 1267 | M. -

///nos Aires, *quince* de septiembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial en esta causa n° 14.370, caratulada: "Ferreyra Martínez, Berta s/ recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores Liliana E. Catucci y W. Gustavo Mitchell dijeron:

1°) Que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 13 no hizo lugar a la excarcelación de Berta Ferreyra Martínez.

Contra esa decisión (fs. 37/39) el defensor oficial interpuso recurso de casación (fs. 43/53 vta.), que fue concedido a fs. 54/55 vta..

2°) Que la nombrada se encuentra detenida desde el 29 de diciembre de 2010, y procesada por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa (art. 42, 44 y 80 inc. 3, del Código Penal).

3°) Que si bien la restricción de la libertad puede asimilarse a las decisiones indicadas en el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación, lo es en los casos en que esa cautela personal pueda entrañar por las secuencias del expediente un perjuicio -prima facie- de imposible reparación ulterior, y es esa situación la que no se advierte en autos e impide por ende habilitar esta instancia.

Por lo demás, en el escueto remedio a examen el recurrente no ha logrado rebatir los pronunciamientos concordantes recaídos en las instancias anteriores, en la que se examinó la procedencia del beneficio liberatorio con arreglo a la doctrina plenaria sentada in re: "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/ recurso de inaplicabilidad de ley", concluyendo, con acertado criterio, en que existen claros riesgos procesales que obstan a su concesión.

4.) Que finalmente los pronunciamientos concordantes del juez de instrucción y de la cámara respectiva satisfacen la garantía de libertad cuestionada.

Lo expuesto, más la inexistencia de cuestión federal o de un supuesto de arbitrariedad en la resolución criticada, priva a esta Cámara aún como tribunal intermedio (en el sentido de la doctrina de Fallos: 328:1108) de conocer en los presentes actuados.

Por ello, proponemos al acuerdo que se declare inadmisibile el recurso intentado, con costas.

El señor juez doctor **Eduardo Rafael Riggi** dijo:

Disentimos con la opinión vertida por los distinguidos colegas preopinantes, ya que la impugnación ha sido tempestivamente deducida y resulta autosuficiente cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 444 y 463 del Código Procesal Penal de la Nación.

La cuestión planteada encuadra en los motivos previstos en el artículo 456 del ordenamiento de forma, la decisión recurrida resulta equiparable a definitiva (C.S.J.N., Fallos 328:1108) y el remedio ha sido deducido por quien se encuentra legitimado, extremos que habilitan la intervención de

Cámara Nacional de Casación Penal

Causa n° 14.370
"Ferreyra Martínez, Berta
s/ recurso de casación"
Sala III C.N.C.P.

esta Cámara Nacional de Casación Penal.

Por ello, entendemos que corresponde conceder el recurso de casación interpuesto.

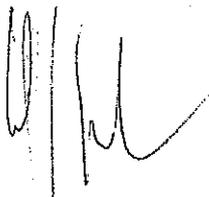
Por ello, en mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido a fs. 43/53, **CON COSTAS** (art. 444, segundo párrafo, en función de los arts. 454 y 465 bis, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

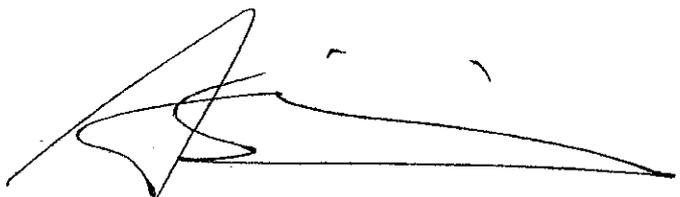
Regístrese, hágase saber y devuélvase a su procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.



LILIANA E. CATUCCI

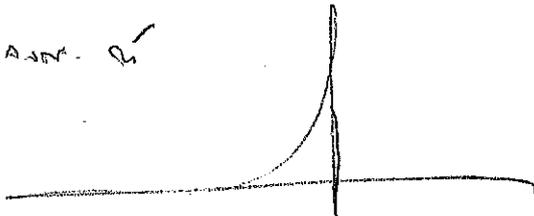


W. GUSTAVO MITCHELL



EDUARDO RAFAEL RIGGI

ADM. 2



WALTER DANIEL MAGNONE
PROSECRETARIO DE CAMARA